

PÚBLICO

C.P. QUE ORDINARIO N° 12000/ 150 /Vrs.

HABILITA LA OPERACIÓN DE LA RAMPA AÑIHUE.

QUEMCHI, 17 de diciembre de 2024.

VISTO: lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953; la Ley de Navegación, D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978 y sus modificaciones; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; el D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (M.) N° 397, de fecha 8 de mayo de 1985, Reglamento de Practicaje y Pilotaje y sus modificaciones posteriores; el D.S. (M.) N° 991, de fecha 26 de octubre de 1987, que Fija la jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de la República y establece las Capitanías de Puerto y sus respectivas jurisdicciones, el D.S. (MINSAL.) N° 594, de fecha 15 de septiembre de 1999, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; la circular marítima D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° A-31/002, de fecha 29 de agosto de 2023, que Establece los procedimientos y exigencias técnicas para la elaboración y tramitación de Estudios de Maniobrabilidad (EM), adendas (AEM) e Informes de Operación (IO) para instalaciones portuarias (IP), y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

RESUELVO:

1.- HABILÍTESE las condiciones de operación de la siguiente instalación portuaria:

a.- Nombre de la Instalación Portuaria.

Rampa Añihue.

b.- Descripción General.

Rampa de conectividad diseñada para el embarque y desembarque de vehículos y pasajeros, entre otros, entre otros, como animales y carga general.

c.- Ubicación Geográfica.

Isla Añihue, Comuna de Quemchi, Provincia de Chiloé, Región de los Lagos, en las siguientes coordenadas geográficas:

Latitud : 42° 19' 46" S.

Longitud : 073° 15' 01" W.

Ref.: Carta Náutica S.H.O.A. N.º 7390, 2º Edición diciembre 2004 y N° 7300, 1º Edición diciembre 2004.

d.- Propietario.

Dirección Obras Portuarias, Región de Los Lagos.

e.- **Zona de Espera de Prácticos.**
No corresponde.

f.- **Zona de Fondeo a la Gira.**
No corresponde.

g.- **Límites del Puerto.**
No se encuentra definido en Apéndice 1, del Reglamento de Practicaje y Pilotaje.

h.- **Características Meteorológicas y Ambientales Generales de la Instalación Portuaria.**

1) **Dirección y velocidad de viento predominante, en nudos.**

La dirección del viento predominante en el área de la rampa es de Norte y Sur, en los diferentes periodos del año.

2) **Dirección y velocidad de la corriente, en nudos.**

Dirección SE 132° V, 4 a 5 nudos.

3) **Dirección del régimen de oleaje.**

Viento sur, con régimen más fuertes, dos mareas bajas en la mañana y dos mareas altas durante la tarde.

4) **Amplitud de mareas.**

Crecientes hasta 50 metros y mareas bajas hasta 60 meros, con una altura de lo de hasta 2,5 metros en canales y 1,0 metro la más baja.

Tabla de Mareas de la Costa de Chile, Publicación SHOA N° 3009.

5) **Tipo de fondo.**

Arena y rocas.

i.- **Frentes de Atraque o Sitios.**

Extensión	80,5 metros.
Orientación	NE.
Bitas de Amarre	No corresponde.
Argollones	62 Nr.
Defensas	37 Nr., tipo neumáticos.
Boyas de Amarre	No tiene.

j.- Terminales Marítimos.

No corresponde.

k.- Sistemas de Monitoreo y Medición.

No se cuenta con sistemas de monitoreo y medición.

l.- Condiciones Naves Tipo.

Eslora Máx. (metros)	Calado Máx. (metros)	Manga Máx. (metros)	Desplazamiento Máx. (ton.)
20	1,5	5,0	13,67

m.- Límites Operacionales.

Maniobras	Diurnas.
Dirección y velocidad máxima del viento (nudos).	
- Maniobra de atraque/amarre.	Cualquier dirección, 17 nudos.
- Maniobra de desatraque/desamarre.	
- Maniobras de corridas.	No corresponde
- Permanencia en sitio.	Cualquier dirección, 17 nudos.
- Ejecución de faenas de carga y/o descarga.	
Dirección y velocidad máxima de la corriente (nudos).	
- Maniobra de atraque/amarre.	Cualquier dirección, 0,5 nudos.
- Maniobra de desatraque/desamarre.	
- Maniobras de corridas.	No corresponde
- Permanencia en sitio.	Cualquier dirección, 0,5 nudos.
- Ejecución de faenas de carga y/o descarga.	
Dirección y Altura (Hs) de la Ola (metros).	
- Maniobra de atraque/amarre.	Cualquier dirección - 0,5 metros
- Maniobra de desatraque/desamarre.	
- Maniobras de corridas.	No corresponde
- Permanencia en sitio.	Cualquier dirección - 0,5 metros
- Ejecución de faenas de carga y/o descarga.	
Visibilidad.	
Mínimo 300 metros.	

Condiciones o restricciones particulares de operación	
1)	Las naves que operan en la infraestructura portuaria, no podrán golpear la rampa con su casco, objeto no generar daños en la misma, debiendo efectuar maniobras con uso obligatorio de defensas de la nave, más las defensas de la instalación.
2)	Se prohíbe el amarre y permanencia de manera permanente de toda embarcación en la instalación.
3)	La velocidad de la nave en maniobra de atraque no debe superar los 4 nudos.

Servicios de Apoyo a las Maniobras	
Carta Náutica	Carta Náutica S.H.O.A. N.º 7390, 2º Edición diciembre 2004 y N° 7300, 1º Edición diciembre 2004.
Practicaje	No corresponde.
Remolcadores	No corresponde.
Uso de PPU	No corresponde.
Lanchas de Apoyo	No corresponde.
Amarradores	Al menos un amarrador, el que deberá contar con sus correspondientes elementos de protección personal (chalecos salvavidas, zapatos de seguridad, entre otros y procedimiento de trabajo seguro).

n.- Condiciones Específicas de Operación en la Instalación Portuaria.

- 1) **Bandas de atraque:** Ambas bandas de la rampa.
- 2) **Maniobras simultáneas:** No autorizadas.
- 3) **Maniobras de abarloadamiento:** Autorizadas, hasta un máximo de 2 naves tipo indicadas en la presente resolución.
- 4) **Rancho de Naves:** No autorizado.
- 5) **Elementos con que debe contar la nave para la ejecución de las maniobras de amarre/atraque (cantidad de paños mínimos, cantidad y longitud de espías, otros):**

La nave realizará maniobras de atraque en la rampa con propulsión propia sin necesidad de elementos externos.
- 6) **Uso del Reloj de Mareas:** No corresponde.

ñ.- Señalización Marítima.

- 1) **Ayudas a la Navegación.**

No corresponde.

2) Enfilaciones de Puerto.

No corresponde.

o.- Documentos de Interés.

1) Resoluciones S.H.O.A. que aprueban Estudios Oceanográficos.

No hay.

2) Resoluciones S.H.O.A. que aprueban Levantamiento Batimétrico.

No hay.

3) Resolución que aprueba Estudios de Maniobrabilidad, Adenda o Informe de Operación.

No corresponde.

4) Documento que aprueba el Estudio de Señalización Marítima.

No corresponde.

5) Certificado de Seguridad y Operación:

No corresponde.

6) Declaración de Cumplimiento que aprueba certificación Código PBIP y fecha de vigencia.

No corresponde.

p.- Contactos.

Capitanía de Puerto de Quemchi.

Teléfonos : +56 65 2691334.

Dirección : Av. Diego Bahamonde N° 390, Quemchi

Correo Electrónico : opercpque@dgtm.cl.

Dirección Regional de Obras Portuarias Región de Lagos.

Teléfonos : +56 65 2382117 / +56 65 2382002.

Dirección : Calle O'Higgins N° 451, 4to Piso. Puerto Montt.

Correo Electrónico : patricia.mancilla@mop.gov.cl / ivan.rogel@mop.gov.cl

q.- Otras Informaciones que el Capitán de Puerto estime de Interés.

- 1) Durante la faena de embarco y desembarco de personas, se debe evitar la permanencia (estacionamiento innecesario), de vehículos sobre la losa de la rampa, objeto evitar accidentes en las personas.

- 2) Se prohíbe las faenas de combustibles a través de camiones cisternas, por no contar la instalación con una estación de combate a la contaminación.
- 3) Se prohíbe el acopio de carga de cualquier tipo en la losa en toda la extensión de la instalación, objeto evitar accidentes en las personas, salvo aquellas que sean desembarcadas y/o afectas a embarcar en alguna nave, las que deben ser retiradas de manera inmediata de la instalación.
- 4) Cuando las naves sufran averías, accidentes, emergencias o daños tanto del material como del personal marítimo y civiles, a bordo o en la rampa, los patronos, capitanes, armadores o representantes legales y/o administradores de la instalación, deberán informar de inmediato a la Autoridad Marítima Local.
- 5) Acciones ante la activación de estado de “estado de alerta” y “estado de alarma” de Tsunami, las naves deben realizar el zarpe inmediato y dirigirse hacia aguas profundas sobre 5 millas de costa y a un mínimo de 150 metros de profundidad manteniendo comunicaciones permanentes con la Autoridad Marítima.
- 6) En caso de establecerse condición de Puerto Cerrado por Cerrazón de Niebla se deberá cumplir estrictamente con el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, de 1972, Regla 19 “Conducta de los Buques en condiciones de visibilidad reducida”.
- 7) El ingreso de vehículos menores estará limitado hasta 3 toneladas. (Vehículo Menor) Para ello, se considerará el peso del vehículo y de la carga en conjunto, de acuerdo a especificaciones técnicas.
- 8) Todo daño a la propiedad pública o privada será responsabilidad de quienes los provoquen, debiendo asumir los costos de su reparación, previa comprobación de lo ocurrido, por parte de la autoridad competente.
- 9) En atención a lo establecido en D.L. N° 2.222 “Ley de Navegación” de fecha 21 de mayo del año 1978, en título IX, Art. N° 142, en el cual estipula: “Se prohíbe absolutamente arrojar lastre, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados o residuos, aguas de relaves e minerales u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, y en puertos, ríos y lagos.
- 10) Todas las personas involucradas en la descarga, incluidas las dotaciones de embarcaciones, deberán contar con los elementos mínimos de seguridad, considerándose esencial el uso de Zapatos de Seguridad, Casco, Guantes y Chaleco Salvavidas.
- 11) Se prohíbe faenas simultáneas de descarga y carga de naves y desembarco y embarco de pasajeros de naves de conectividad, debiendo privilegiarse las maniobras de las naves de conectividad del sector insular.
- 12) El objeto principal de la instalación portuaria es la de prestar conectividad al sector insular, mediante el uso de naves de pasajeros subvencionadas por el estado y particulares.

- 13) El orden, uso y priorización de faenas y maniobras en la instalación portuaria, serán:
 - Conectividad.
 - Apoyo a la Pesca Artesanal.
 - Apoyo a la Salmonicultura.
 - Apoyo a la Mitilicultura.
 - Apoyo al Turismo.
 - Otros (pesca deportiva, investigación, etc.)
 - Los patrones de naves deberán asegurar la limpieza y orden de la instalación portuaria durante y finalizadas sus faenas.
- 14) Todo el personal involucrado en la faena y/o maniobra estará sujeto a las disposiciones establecidas en el D.S. (M) N° 1.340 *bis*, "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República", de fecha 14 de junio del año 1941.
- 15) Asimismo, la Autoridad Marítima en uso de sus atribuciones, podrá detener o suspender las faenas, cuantas veces sea necesario, con el fin de garantizar el cumplimiento cabal de las medidas de seguridad establecidas.
- 16) Los vehículos menores solo pueden hacer ingreso al recinto cuando la carga que le corresponde se encuentre en el sector de rampa, como también todo vehículo motorizado que se encuentre en la instalación en maniobras de carga y/o descarga, deberán hacerlo "trincado", mediante "cuñas" en sus rodados.
- 17) Se prohíbe el estacionamiento de vehículos menores en toda la extensión de la rampa que no se encuentren realizando algún tipo faenas.

2.- ANÓTESE y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**JONATHAN MELLADO HERNÁNDEZ
SARGENTO 2° L.(ARM.)
CAPITÁN DE PUERTO DE QUEMCHI
SUPLENTE**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.R.O.P. LOS LAGOS.
- 2.- I.M. QUEMCHI.
- 3.- S.H.O.A.
- 4.- D.I.M. Y M.A.A.
- 5.- D.S. Y O.M.
- 6.- C.J. Va. Z.N.
- 7.- G.M. CAS.
- 8.- ARCHIVO.